Radicado: **080013153009 2022 00288 00**
Proceso**:** **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS ALBERTO BARRIOS PINEDO**
Demandado **JHOVANNA VANESSA CANTILLO PEREZ.**

Señora Juez
A su despacho el proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 26 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico mrocha0814@.gmail.com, aportó la constancia del envío de la notificación personal a la demandada y solicita emplazamiento. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, octubre 27 de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ FONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como se indica en el informe secretarial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial dirigido al correo institucional del Juzgado el día 26 de septiembre de 2023, indicó que aportaba la certificación de guía N° 220000000155838 de ESM LOGISTICA S.A.S., en la que consta que, la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la demandada JHOVANNA VANESSA CANTILLO PEREZ, fue devuelta con la anotación que la dirección no existe, y manifestó que desconocía otra dirección física o electrónica donde puede ser notificada la demandada, por lo que solicitaba que se ordenara el emplazamiento de la misma a través de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Revisadas la constancia de la notificación de la demandada aportadas con el memorial presentado el día 26 de septiembre de 2023, observa el Despacho que la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., el día 04 de mayo de 2023, intentó entregar la comunicación para la notificación personal a la demandada en la dirección de notificaciones señalada en el acápite de Notificaciones de la demanda en la calle 47 N° 27- 27 , sin que se haya materializado la diligencia debido a que la comunicación fue devuelta por que dicha dirección no existe.

Siendo así, ante la imposibilidad de notificar personalmente a la mencionada demandada, resulta necesario y procedente, en aras de garantizar el debido proceso y continuar con el curso del mismo, ordenar el emplazamiento de la demandada JHOVANNA VANESSA CANTILLO PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°22.548.599, el cual se efectuará de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022 que estipula que los emplazamientos deberán realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar el emplazamiento para la notificación personal de la demandada JHOVANNA VANESSA CANTILLO PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°22.548.599, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b306618c495bbb7c7aa9c55481ed24065a5aa1e4bce06425b18ddd5e40c10de0**

Documento generado en 20/11/2023 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica